

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



### ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios recelan los números del Boletín que correspondan al distrito, disponerán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de parte de la capital se hacen por libranza del Giro nuevo, admitiéndose solo estas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas si sólo números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente en el número de cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diques de las mismas; lo de interés particular prevalece el pago adelantado de veinte céntimos la peseta por cada línea de inserción.

Los señores á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á lo que en su respectiva circular se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, con otras sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Enero de 1912)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Visto el oficio que eleva el Gobernador de Zamora en 30 de Noviembre próximo pasado, que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 del mes corriente, consultando si pueden los Ayuntamientos que suprimen el impuesto de consumos acudir al repartimiento general, sin utilizar antes los gravámenes á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio próximo pasado, exceptuando el del inquilinato:

Considerando que, reservada á este Ministerio por el art. 117 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 12 de Junio último, la adopción de las disposiciones á que la del repartimiento de que se trata deba subordinarse, necesariamente se ha de reputar como de su competencia exclusiva cuanto se relacione con las condiciones precisas para la utilización de este recurso:

Considerando que las palabras

«en último término», en el art. 6.º de la citada Ley, empleadas con referencia al repartimiento repetido, no dejan lugar á la más ligera duda respecto de la necesidad de que antes de acudir á esta imposición, hayan sido utilizados, hasta agotarlos, todos los demás gravámenes que en el mismo precepto se enumeran:

Considerando que, respecto de esta regla, no rige ni es de estimar otra excepción que la que se establece, y la que por serlo viene en confirmación de aquélla, según el párrafo final del artículo aludido de la Ley, pues si bien conforme á ese párrafo los Ayuntamientos pueden acudir al repartimiento antes que al arbitrio de inquilinato ó simultáneamente con éste, sin embargo de autorizarse el tal reparto en «último término» por contrario sentido, y por este mismo motivo, corresponde deducir que no pueden, que no ha de serles lícito ni ha de estarles permitido hacer otro tanto en cuanto á todos los otros gravámenes mencionados en primer lugar:

Considerando que en nada se opone, ni podía oponerse, á esta interpretación la disposición del art. 7.º del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de que se trata; disposición según la cual ha de tenerse como uno de los efectos de la supresión total del impuesto de consumos la facultad de los Ayuntamientos para establecer «todos ó cualquiera» de los arbitrios sustitutivos autorizados; porque según ya se expresó en la disposición repetida, tal facultad ha de contenerse «dentro de las condiciones que la misma Ley y fija» entre ellas, y por lo tanto, la relativa á la prelación ó al orden en la elección, y porque si la regulación de cuanto al repartimiento se refiere

se dejó por el Reglamento aludido á la iniciativa de este Ministerio, nada se pudo por el prejuzgar con relación al particular de que se trata ahora;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar como resolución á la mencionada consulta y con carácter general, declarar que para que los Ayuntamientos puedan hacer uso del repartimiento general en las condiciones determinadas por el art. 14 de la Ley de 12 de Junio último y en los casos á que el 6.º y 17 de la misma Ley se refieren, será circunstancia indispensable la de que antes se hayan utilizado, en cuanto fuese posible hacerlo, los demás gravámenes en dicho art. 6.º enumerados, con la sola excepción en él establecida respecto del de inquilinato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1911. — Barroso.

Señor Gobernador civil de Zamora

(Gaceta del día 29 de Diciembre de 1911)

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

##### CIRCULAR

Publicada en el núm. 153 del BOLETIN OFICIAL, la relación de los caminos vecinales propuestos por la Diputación provincial en sesión de 1.º de Diciembre, y cumpliendo con el apartado 5.º de su acuerdo de misma fecha, se hace preciso que dentro del plazo señalado por el señor Gobernador civil para la información pública de dichos caminos vecinales, se cumplan los siguientes preceptos de la ley:

1.º Dentro de dicho plazo cele-

brará una reunión el Ayuntamiento de cada término municipal, ante el que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extriniéndose acta de tales reclamaciones.

2.º Dicha acta, y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas al Gobernador civil dentro del plazo de quince días, después del anterior, por el Ayuntamiento, que al propio tiempo acompañará un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que le haya enviado el Gobernador.

Todos los documentos anteriores pueden enviarse desde luego, de un modo directo, á esta Corporación provincial, para que por la Oficina correspondiente se clasifiquen y ordenen los que afecten á cada camino de los propuestos y sean remitidos por esta Comisión al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del art. 7.º del Reglamento de Caminos Vecinales.

La Comisión provincial recomienda á los Ayuntamientos de la provincia á quienes afectan los caminos propuestos, el mejor, más rápido y puntual cumplimiento de la información pública que se interesa, no sólo para que cada uno esté en condiciones de acudir al concurso de 31 de Enero de 1912 y á los demás que el Estado celebre en lo sucesivo, sino para que en su día pueda la Excelentísima Diputación hacer uso, en beneficio de los pueblos, de la autorización que á la misma conceden las disposiciones vigentes sobre caminos vecinales.

León 30 de Diciembre de 1911. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Isaac Balbuena.

## MINAS CADUCADAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado, con esta fecha, admitir las renunciaciones presentadas por sus propietarios, de las minas que á continuación se relacionan, las que se hallan al corriente en el pago del canon, decretando la caducidad de sus concesiones y francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Número de pertenencias	Nombre del dueño	Vecindad
3.057	Encarnación 1.ª	Hulla	Sabero	Cistierna	15	D. Andrés de Allende	Santurce
1.299	Marina 7.ª	"	Llana	Boñar	18	"	"
2.745	Matias	Plomo	Valdoré	Crémenes	16	"	"
5.168	Juliana	Hierro	Santa Olaja	Cistierna	6	D. José María de San Martín	"
963	Tarsila	Plomo	"	"	4	"	"
2.271	Impensada	Hulla	Alejico	"	4	D. Estanislao Gutiérrez	León
3.925	N.ª S.ª del Buen Consejo	Hierro	La Vid	Pola de Gordón	95	" José de Sagarmínaga	Bilbao
5.750	Perseguida	Cobre	Anciles	Riaño	12	" Marcelino Balbuena	Prado
5.588	Esperanza	Idem	Castro	Vega de Valcarce	10	" Remigio Solís	Oviedo

León 30 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber á D. Valentín Fernández Prieto, vecino de San Pedro de Luna, que por D. Ignacio Alvarez, vecino de Cabrillanes, se ha presentado oposición al registro de la mina «Dolores» (núm. 4.054), de la que se le dará vista en esta Jefatura en el término de diez días, para que conteste lo que convenga á su derecho.

León 30 de Diciembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

#### Sección provincial de Estadística

##### A los Alcaldes de la provincia

Cumplimentando lo dispuesto por la Dirección general en circular de 16 de Junio de 1905, se recuerda á los Alcaldes la obligación que tienen de dar cuenta en un plazo de ocho días, á partir de la fecha de esta circular, de las alteraciones que durante el 2.º semestre del año de 1911 se hayan introducido en la división municipal de sus respectivos Ayuntamientos por cambios de capitalidad, creación ó supresión de Ayuntamientos, agregación ó supresión de entidades de población, así como cualquiera modificación que pueda afectar al modo de ser de los Municipios, expresando, en los casos ocurridos, la autoridad que hubiere acordado ó dispuesto la modificación, fecha del acuerdo y la en que éste haya empezado á causar efecto.

León 2 de Enero de 1912.—El Jefe de Estadística, José Mera.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Rioseco de Tupa

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1912, al objeto de oír reclamaciones, que pasados dichos plazos no serán atendidas.

Rioseco de Tupa 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Blas Román.

#### Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminados en este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, formados para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Gradefes 25 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Lucio Valladares.

#### Alcaldía constitucional de Paradaseca

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones, el presupuesto municipal, expediente de arbitrios y el repartimiento de consumos, para el año de 1912.

Paradaseca 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminados los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaquilambre 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdonaína

Durante el plazo de ocho días se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el año de 1912, á fin de oír reclamaciones.

Santovenia de la Valdonaína 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Mateo Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Onzonilla

El repartimiento de consumos para 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, á los efectos reglamentarios.

Onzonilla 27 de Diciembre de 1911. Froilán Soto.

#### Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de la Valduerna 21 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco López.

#### Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos

Terminado el reparto de consumos para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para ser examinado por quien lo crea conveniente.

Villaverde de Arcayos 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Medina.

#### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Formados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas para 1912, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento para oír reclamaciones, desde el día 2 al 10 del próximo Enero. Puente de Domingo Flórez 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo año de 1912.

Oseja de Sajambre 22 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Díaz-Caneja.

#### Alcaldía constitucional de Alvares

Para hacer reparaciones en la casa Escuela del pueblo de Torre, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, acordaron vender en pública subasta, de diez á once del día 14 de Enero próximo, una pequeña parcela sobrante de la vía pública en término de Torre y sitio de las Viñas, cuyos cabida y linderos constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alvares 26 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Francisco J. Silbán.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alvares 26 de Diciembre de 1911. El Alcalde, Francisco J. Silbán.

#### Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimen-

to de consumos, alcoholes y licores, para el próximo año de 1912, á fin de que los examinen los contribuyentes y hagan las reclamaciones que estimen justas; pasados los cuales no serán atendidas.

Campo de la Lomha 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Melcón.

*Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares*

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, formado para el año próximo de 1912, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Castriño de los Polvazares 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Alonso.

*Alcaldía constitucional de Castrocontrigo*

Terminados los repartos de consumos, de arbitrios extraordinarios, y padrón de cédulas personales, para 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castrocontrigo 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Fructuoso Prieto.

*Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna*

Durante el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos, para el año de 1912

Los Barrios de Luna 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, P. O., M. Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales*

Se hallan de manifiesto los repartimientos de rústica y urbana, y la matrícula Industrial de este Municipio, para 1912, por el término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales 24 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Prieto.

*Alcaldía constitucional de Escobar de Campos*

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, las listas de edificios y solares, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el

año de 1912, con el fin de oír reclamaciones.

Escobar de Campos 28 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Serapio Durántez.

*Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño*

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, queda expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

*Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García*

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartos de la contribución territorial y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el año de 1912, á los efectos reglamentarios.

Pobladura de Pelayo García 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Barrera.

**JUZGADOS**

**EDICTO**

A consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado municipal por D. Isidro Martínez Barrientos, como apoderado de D. Benigno Barrientos Pérez, vecinos de Matanza, contra D. Ignacio García González, que lo es de esta villa, sobre que éste pague al primero la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda, con más las costas causadas, el Sr. D. Valeriano del Río de la Iglesia, Juez municipal, en providencia de fecha diecisiete del corriente, acordó celebrar subasta pública para la adjudicación de las fincas embargadas como de la propiedad del deudor Ignacio García, y por término de veinte días, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra, en término de esta villa de Valdemora, su cabida una fanega: linda O., con cabecera de la Talaya; Mediodía, con otra de D. Bernardo Llanazares; P., con arrotto de Antonio Bartolomé, y N., otro de Felipe Martínez; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

2.<sup>a</sup> Otra tierra, á los Fenles, su cabida una fanega: linda O. y M., con su partija de Cándida de Fuentes; P., otra de Florentina Fernández, y N.,

otra de Pedro García Llorente; valuada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

3.<sup>a</sup> Otra tierra, á los Mártires, hace una fanega y dos celemines: linda O. y M., tierra de D. Angel Rodríguez, vecino de León; P., otra de Agustín Cañón, y N., otra de Baltasar García; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

4.<sup>a</sup> Otra tierra, al recodo de las Animas, su cabida una fanega: linda O., con el camino de Valderas; M., otra de Braulio del Río; P., tierra de Cosme García, y N., otra de Dionisio Negral; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75

5.<sup>a</sup> Otra tierra, á Candelaparte, su cabida una fanega: linda O., tierra de Jerónimo Alonso; M., tierra de Pedro García; P., con senda de Candelaparte, y N., con otra de Jerónimo Alonso; tasada en setenta pesetas. . . . . 60

6.<sup>a</sup> Otra tierra, á los Fenales, que hace cuatro celemines: linda O., otra de Juan Ortega; M., otra de Jerónimo Alonso; P., otra de Manuel del Río, y N., otra de Matías Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

7.<sup>a</sup> Una huerta, á la iglesia del Salvador: linda O., con la casa de Francisco Soriano; M., con partija de Justo Marín; P. y N., con calles públicas; hace de cabida dos celemines; tasada en cien pesetas. . . . . 100

8.<sup>a</sup> Otra tierra, á la era de arriba, su cabida dos fanegas: linda O., con quifones vecinales; M., partija de Baltasar García; P., con la era de don José Sánchez Chicarro, y N., con tierra de D. Bernardo Llanazares, vecinos de León; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

9.<sup>a</sup> La mitad de un palomar, con su huerta, cercada de tapin, su cabida un celemin, poco más ó menos: linda O., con el reguero del Buleto; M., con partija de Baltasara García; P., huerta de Cosme García, y N., con dicho reguero; tasada en cien pesetas. . . . . 100

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado municipal el día cuatro de Enero del año próximo de mil novecientos doce, desde las once á las doce de la mañana; no admitiéndose postura que no cubra la tasación en sus dos terceras partes del valor de cada finca, ni se admiti-

rá sin que antes se consigne por lo menos el diez por ciento de aquélla para tomar parte en dicho acto.

Dado en Valdemora á veintuno de Diciembre de mil novecientos once. El Juez municipal, Valeriano del Río. El Secretario interino, Eugenio de Torres.

Don Manuel García González, Juez municipal de Cuadros.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Eugenio Pariente García, vecino de Cabanillas, en concepto de apoderado de D. Felipe García Llamas, vecino de Cuadros, propietario, de la cantidad de ochenta y cinco pesetas y las costas y dietas, que le es en deber D. Baltasar Pariente García, vecino de Cabanillas, se sacan á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

**Ptas.**

1.<sup>o</sup> Un prado, en término de Cabanillas, al sitio de la huerta de la Carrera, cabida doce áreas: linda Oriente, presa; Mediodía y Poniente, ejido, y Norte, prado de Juan Antonio García Llamas, vecino de Cuadros; tasado en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125

2.<sup>o</sup> Una tierra, trigal, sacana, en dicho término, á la vega de arriba, de cabida ocho áreas: linda Oriente, otra de Isidro García Llamas; Mediodía, Eugenio Pariente; Poniente, herederos de Alonso García, y Norte, otra del Excelentísimo Sr. D. Fernando Merino; valuada en cincuenta pesetas. . . . . 50

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Cuadros, el día veintiséis de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Cuadros á veintinueve de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel García.—P. S. M.: José Alvarez, Secretario.

Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de esta villa de La Pola de Gordón y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recauyó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de La

Pola de Gordón, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once; el Sr. D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal, con los Adjuntos de turno, D. Gabriel Llamera Cuervo y don Félix Argüello González, han visto estos autos de juicio verbal civil: entre partes, de la una, D. Julián Álvarez Gutiérrez, casado, industrial, mayor de edad y vecino de esta villa, demandante, y de la otra, D. Francisco Suárez Mieres, también casado, labrador, mayor de edad y vecino de Cabornera, declarado en rebeldía, sobre pago de setenta y seis pesetas cincuenta céntimos, procedentes de débito, según obligación y plazo vencido;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Francisco Suárez Mieres, á que en término de tercero día de ser firme esta sentencia, pague al actor D. Julián Álvarez Gutiérrez, la suma de setenta y seis pesetas cincuenta céntimos que le reclama, acordando dar por ratificado el embargo preventivo practicado por este Juzgado el día veinte del actual en bienes del citado deudor. Pues así por esta nuestra sentencia, con imposición de todas las costas al demandado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, acordando se notifique al demandado de conformidad á lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.—Manuel Abastas.—Gabriel Llamera.—Félix Argüello.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa y su distrito, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico.—La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, Juan M. González.

Y para conocimiento del demandado se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once. Manuel Abastas.—Ante mí, Juan M. González.

Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de esta villa de La Pola de Gordón y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Pola de Gordón, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once; el señor D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal, con los Adjuntos D. Félix Argüello González y D. José González Rodríguez; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes: de la una, D. Nicanor López Fernández, soltero, mayor de edad, Procurador de los Tribunales de León, con domicilio en el mismo, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, demandante, y de la otra, Francisco Suárez Mieres é Idefonso López, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de Cabornera y Los Barrios, respectivamente, demandados, declarados en rebeldía, sobre pago de ciento treinta y cinco pesetas procedentes de préstamo, más intereses de demora y derechos de apoderado,

según abonaré firmado por los demandados y plazo vencido;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los demandados Francisco Suárez Mieres é Idefonso López, á que en término de tercero día de ser firme esta sentencia, paguen al actor y demandante D. Nicanor López Fernández, en la representación que ostenta, la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas de principal, intereses de demora y dietas del apoderado, que les reclama, acordando dar por ratificado el embargo preventivo verificado por este Juzgado en el día diecinueve del actual. Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de todas las costas á dichos demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, acordando se notifique á los demandados de conformidad á lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y demás de la ley de Enjuiciamiento civil.—Manuel Abastas.—Félix Argüello.—José González.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal de este distrito que la autorizan, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado hoy día de la fecha, de que certifico.—La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once. El Secretario, Juan M. González.

Y para conocimiento de los demandados, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Abastas.—Ante mí, Juan M. González.

Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de esta villa de La Pola de Gordón y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Pola de Gordón, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de D. Manuel Abastas Prieto, Juez; D. Gabriel Llamera Cuervo y D. Félix Argüello González, Adjuntos de turno; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes: como demandante, don Cipriano González Fernández, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Cabornera, y como demandado, Francisco Suárez Mieres, también casado, mayor de edad y vecino de dicho Cabornera, declarado en rebeldía, sobre pago de trescientas setenta y nueve pesetas, procedentes

de débito, según obligación y plazo vencido;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Francisco Suárez Mieres, á que en término de tercero día de ser firme esta sentencia, pague al actor y demandante D. Cipriano González Fernández, la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas que le reclama, acordando dar por ratificado el embargo preventivo verificado por este Juzgado el día veintidós del actual en bienes del citado deudor.

Pues así por esta nuestra sentencia, con imposición de todas las costas al demandado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos; acordando se notifique al demandado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.—Manuel Abastas.—Gabriel Llamera.—Félix Argüello.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de esta villa y su distrito estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que certifico.

La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once. El Secretario, Juan M. González.

Y para conocimiento del demandado, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Abastas.—Ante mí, Juan M. González.

Don Manuel Abastas Prieto, Juez municipal de la villa de La Pola de Gordón y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de La Pola de Gordón, á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once; el Sr. D. Manuel Abastas Prieto, Juez municipal, formando Tribunal con los Adjuntos de turno, D. Gabriel Llamera Cuervo y D. Félix Argüello González; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes: de la una, como demandante, D. Diego Caruezo Argüello, casado, mayor de edad, Comandante retirado y vecino de esta villa, en concepto de testamentario albacen, y con autorización legal del finado Aquilino González Argüello, vecino que fué de esta villa, y de la otra, como demandado, Francisco Suárez Mieres, también casado, mayor de edad y vecino de Cabornera, declarado en rebeldía, en reclamación de doscientas noventa pesetas, proceden-

tes de débito, según obligación y plazo vencido;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Francisco Suárez Mieres, á que en término de tercero día de ser firme esta sentencia, pague al actor y demandante D. Diego Caruezo Argüello, en la representación que ostenta, la cantidad de doscientas noventa pesetas que le reclama; acordando dar por ratificado el embargo preventivo verificado por este Juzgado el día veinte del actual en bienes del citado deudor.

Pues así por esta nuestra sentencia, con imposición de todas las costas al demandado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos; acordando se notifique al demandado, de conformidad á lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve y demás aplicables al caso en la ley de Enjuiciamiento civil.—Manuel Abastas.—Gabriel Llamera.—Félix Argüello.

**Pronunciamiento.**—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por los señores del Tribunal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado hoy día de la fecha, de que yo, el Secretario, certifico.

La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once. El Secretario, Juan M. González.

Y para conocimiento del demandado se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Pola de Gordón á veintitrés de Diciembre de mil novecientos once. Manuel Abastas.—Ante mí, Juan M. González.

#### ANUNCIO PARTICULAR

**Sindicato de Regos de la provincia de Veguellina**

Este Sindicato convoca á Junta general ordinaria á todos los participantes del mismo, para el día 14 del actual, y hora de las diez y media, en el local de costumbre, con objeto de proceder al examen, discusión, y, en su caso, aprobación, del presupuesto de ingresos y gastos formulado por el mismo para el corriente año.

Veguellina de Orvigo 1.º de Enero de 1912.—El Presidente, Gregorio Reñón.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial.